



## RESOLUCIÓN N° 081.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de octubre del 2018.

### VISTO:

La Providencia N° 1089/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 20/18, al señor Ovidio Brites; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO BRÍTES, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 406 de fecha 03 de julio de 2018.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15475 de fecha 05 de setiembre de 2017, donde consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el Mercado Central de Abasto, para la verificación del depósito ubicado en el Bloque A – 34, constatándose la existencia de tomate sin documentaciones respaldatorias, procediéndose al decomiso de 55 cajas de tomate de aproximadamente de 20 kg. cada uno.

**Que**, por Acta de Fiscalización N° 15484 de fecha 06 de setiembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la Ex – OFAT, a fin de proceder a la destrucción de 55 cajas de tomate de aproximadamente 20 kg. cada uno.

**Que**, atendiendo que en el Acta de Fiscalización N° 15475, consta que en el local 34 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, fue encontrada una partida del producto vegetal tomate sin las documentaciones legales de su origen, de la cual se presume que el responsable de dicho local habría comercializado productos vegetales sin el respaldo fitosanitario de

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 081.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

origen correspondiente, por lo que la actuación se configuraría en una infracción a la Ley N° 123/91 y al Decreto N° 139/93.

**Que**, se funda y justifica la instrucción de un sumario administrativo al señor Ovidio Brítez y/o quien resulte ser propietario o permisionario del local 34 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por la supuesta falta de introducir y comercializar producto vegetal sin los controles y documentos fitosanitarios exigidos por nuestro país.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 465/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Ovidio Brítez y/o quien resulte ser propietario o permisionario del local 34 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por la supuesta infracción a los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 406 de fecha 03 de julio de 2018.

**Que**, a fs. 15 de autos obra el A.I. N° 10/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Ovidio Brítez y/o quien resulte ser propietario o permisionario del local 34 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 406 de fecha 03 de julio de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de julio de 2018, al señor Ovidio Brítez y/o quien resulte ser propietario o permisionario del local 34 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 17.

**Que**, a fs. 19 de autos obra el A.I. N° 11/18, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho al señor Ovidio Brítez, con C.I. N° 2.342.954, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 01 de agosto de 2018, fs. 20.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ouedo  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 081.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, a fs. 21/22 de autos, obra el escrito de descargo del sumariado, presentado en forma extemporánea.

**Que**, por A.I. N° 16/18 de fecha 14 de agosto de 2018, resuelve dar la intervención correspondiente y ordenar levantar la rebeldía del sumariado; tener por constituido su domicilio en el lugar señalado y a los demás puntos téngase presente para su oportunidad; siendo notificado dicho A.I. en fecha 25 de setiembre de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 25 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Ovidio Brites, no habiéndose presentado el mismo a formular el descargo en tiempo.

**Que**, por Providencia de fecha 03 de setiembre de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta...*”.

**Artículo 28.-** “*Es competencia del SENAVE determinar y evaluar los daños a terceros, producidos por infracciones a la presente Ley, las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás reglamentos pertinentes, para las acciones legales que tuviere lugar*”.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el:

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

**Artículo 18.-** “*Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado*”.

*Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo*  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 081.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 19.-** “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

**Que,** el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, establece en su **Artículo 3°.-** “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

**Que,** la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

**Artículo 70.-** “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley N° 123/92 “QUE ADOPTA NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS” y la Ley N° 2.459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

**Artículo 71.-** “La Asesoría Jurídica del SENVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico – científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes”.

**Que,** de las constancias en autos, está claramente demostrada la función de control del que se halla investido el SENAVE, en concordancia al Estado de Derecho, confiriendo a los funcionarios públicos, la facultad de redactar actas administrativas y dotar a las mismas del carácter de instrumento público, con el consiguiente valor probatorio calificado que ello implica; en consecuencia, se desprende el valor que la ley le da como medio de prueba, y que las mismas no fueron refutadas de falsedad por parte del sumariado, en su oportunidad.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15  
Asunción - Paraguay



## RESOLUCIÓN N° 081.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, en lo que respecta al escrito presentado por parte del sumariado, en forma extemporánea, es menester traer a colación lo preceptuado en el artículo 103 del CPC, que expresa: *“PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN. Clausurada una etapa procesal, no es posible renovarla, aunque haya acuerdo de partes. Por la cosa juzgada se opera la preclusión del proceso”*.

**Que**, sobre el punto, la figura jurídica de la preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas. De este modo, no es posible regresar a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados impidiéndose, esto es, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente, por consiguiente, la facultad procesal del sumariado para presentar el escrito de descargo se encuentra extinguida.

**Que**, en lo que respecta a las documentaciones obrantes en autos y a todo lo manifestado precedentemente, se puede concluir que el sumariado, no se ha presentado a realizar su descargo en tiempo, por ello no habiéndose demostrado ningún argumento legal o fáctico que exonere de responsabilidad al sumariado, quedándose plenamente demostrado que el mismo es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla conestado debidamente en actas que no han sido refutadas por falsedad, quedando, en consecuencia, plenamente vigente.

**Que**, se han constatado el incumplimiento de normativas jurídicas vigentes que motivaron la instrucción del presente sumario administrativo, por lo que el juzgado recomienda sancionar en proporcionalidad al hecho y a las normas incumplidas, al responsable de la comisión de estas infracciones dado las pruebas agregadas en autos.

**Que**, es importante señalar que una de las misiones del SENAVE, es la de evitar la introducción en el país de plagas exóticas en vegetales a fin de preservar un estado fitosanitario que permita a los productos nacionales el acceso a los mercados internacionales, a tal efecto la institución extiende la autorización correspondiente a los productos que pueden ser introducidos en el territorio nacional y las condiciones que deberán cumplir los mismos, por lo cual, funcionarios realizan fiscalizaciones de rutinas en locales que comercializan

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviada  
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15  
Asunción - Paraguay





## RESOLUCIÓN N° 081.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos vegetales, fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en las normativas específicas.

**Que**, referente a la destrucción de los productos vegetales consistentes en: 55 (cincuenta y cinco) cajas de tomate de 20 (veinte) kilogramos c/u, por carecer de las documentaciones que acrediten su ingreso legal al territorio nacional, conforme al Acta de Fiscalización N° 15484/17, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios técnicos en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

**Que**, para la medición del monto de la multa a ser aplicada, es necesario traer a colación, el Principio de Proporcionalidad de la Sanción Pecuniaria, consistente en que “la gravedad de toda sanción ha de guardar relación de correspondencia con la gravedad de la conducta sancionada”. Sobre el punto, el Juzgado que entiende la presente causa, considera procedente tener en cuenta el factor atenuante de que el sumariado no se opuso al decomiso de los productos vegetales en cuestión, constituyendo esta circunstancia, en una situación que debe tenerse presente para la estimación y consecuente, apreciación del monto de la multa a ser aplicada.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Ovidio Javier Britz Silguero, con C.I.N° 2.342.954, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso al territorio nacional de los productos decomisados según Acta de Fiscalización N° 15484/17, en infracción a lo dispuesto en la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en su artículo 17 y 18, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 081.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre del sumariado debiendo ser **OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO**, en lugar de **OVIDIO BRÍTES**.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor **OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO**, con C.I. N° 2.342.954, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable al señor **OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO**, con C.I. N° 2.342.954, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la falta de documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional de los productos vegetales decomisados.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** al señor **OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO**, con C.I. N° 2.342.954, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- CONFIRMAR** el decomiso y destrucción de los productos vegetales consistentes en: 55 (cincuenta y cinco) cajas de tomate de 20 (veinte) kilogramos c/u, conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 15475/17 y 15484/17.

**Artículo 6°.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución, a la Unidad Penal – Especializada en Contrabando, para conocimiento.

**Artículo 7°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se *abroga la Resolución*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Omedo  
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Humaitá 145, Edificio Planeta 1, Piso 15  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 081.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OVIDIO JAVIER BRITZ SILGUERO, CON C.I. N° 2.342.954, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:  
<http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

